



Gobierno del Estado de Baja California Sur

PUBLICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

De conformidad con los criterios, fórmulas y procedimientos específicos contemplados por la Ley de Coordinación Fiscal para la distribución entre los estados de los recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en su vertiente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la inversión asignada al estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2010 asciende a **\$56,776,399.36** (Cincuenta y seis millones setecientos setenta y seis mil trescientos noventa y nueve pesos 36/100 M.N.).

La presente publicación tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los Municipios del Estado de Baja California Sur de éstas aportaciones, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Con base al acuerdo publicado el jueves 22 de octubre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, el cual tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se aplicaron la metodología y fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total con base en las brechas de pobreza extrema, sólo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos con base en la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, ahora Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a lo siguiente:

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}B_1 + P_{j2}B_2 + P_{j3}B_3 + P_{j4}B_4 + P_{j5}B_5$$

En donde:

$P_{1...5}$ = Brechas de las necesidades básicas w a que se refiere la fracción II

$B_{1...5}$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w ; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j ; sus correspondientes ponderadores son $B_1=0.4616$, $B_2=0.1250$, $B_3=0.2386$, $B_4=0.0608$ y $B_5=0.1140$.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

w_1 = Ingreso per cápita del hogar;

w_2 = Nivel educativo promedio por hogar;

w_3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

w_4 = Disponibilidad de drenaje; y

w_5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_{jw} = \frac{[Z_w - X_{jw}]}{Z_w}$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j .

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w.

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j, para la necesidad básica w.

Las normas establecidas para necesidades básicas Z_w y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) *Ingresos por persona.* Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de 773.65 pesos mensuales a precios de junio de 2009, según lo publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso (P_{jw1}) se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

- B) *Nivel educativo promedio por hogar.* Para calcular la brecha de educación (P_{jw2}) se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = (E_{ij} / N_a) * \text{Alfabetismo} \quad (\text{Fórmula 1})$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia. A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la Fórmula 1 para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la Fórmula 2.

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (\text{Fórmula 2})$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Ésta (P_{jw3}) se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Núm. de cuartos dormitorio} \times 3}{\text{Núm. de ocupantes por hogar}}$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda, y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos ($DE_j/75$), obteniéndose DER_j . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j , o en caso de carencia DE_j .

- D) Disponibilidad de drenaje (P_{jw4}). Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar (P_{jw5}). Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor

poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = (IGP_j)^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j;

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema j de un Municipio m, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_m = \sum_{j=1}^m MCH_j$$

Una vez determinada la situación de pobreza prevaleciente a nivel municipal, se estima la del Estado (MCE) mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que lo integran (me), como se expresa a continuación:

$$MCE = \sum_{m=1}^{me} MCM_m$$

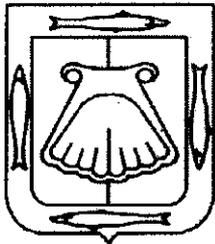
Cada una de las masas carenciales municipales (MCM_m) se divide entre la Masa Carencial Estatal (MCE) para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio (APM_m), como lo indica la siguiente fórmula:

$$APM_m = (MCM_m / MCE) * 100$$

El monto del Fondo para cada municipio se determina conforme al nivel de Masa Carencial Municipal aportada a la del Estado.

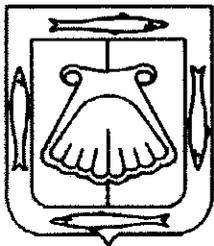
VI. Como resultado de aplicar la fórmula y metodología antes descrita se obtiene la inversión asignada por municipio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal cuya distribución es la siguiente:

Nombre del municipio	Porcentaje de Asignación	Monto FISM 2010
COMONDU	24.25617415	13'771,782.00
MULEGE	19.46064895	11'049,056.00
PAZ, LA	32.73594638	18'586,292.00
CABOS, LOS	19.67727333	11'172,047.00
LORETO	3.869957187	2'197,222.36
Totales	100%	56'776,399.36



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL "RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.



PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCION I, II Y XXIX Y 81 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y,

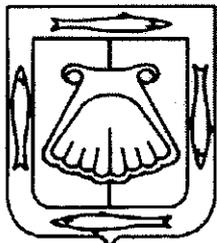
CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, en su Artículo 9, prevé recursos en el "RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".

Que dentro de este ramo presupuestal, en su anexo 14, se encuentra el "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL", señalado en los artículos 32, 33, 34 y 35 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 35 se establecen los criterios para la distribución de los recursos financieros, mismos que se señalan en el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 del mes de enero de 2009.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las facultades que me confieren los artículos 79 fracciones I, II y XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 8, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



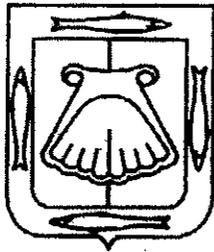
PODER EJECUTIVO

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL "RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

PRIMERO.- Se acuerda dar a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, a distribuirse entre los municipios del estado de Baja California Sur, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010 y a lo establecido en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 del mes de enero 2010.

SEGUNDO.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realiza de la siguiente manera:

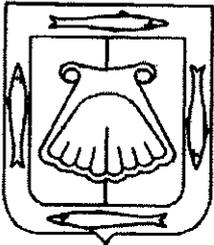


PODER EJECUTIVO

**DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

Municipio	Asignación 2010	%
01.- Comondú	13'771,782.00	24.25617415
02.- Mulegé	11'049,056.00	19.46064895
03.- La Paz	18'586,292.00	32.73594638
04.- Los Cabos	11'172,047.00	19.67727333
05.- Loreto	2'197,222.36	3.869957187
Total	56'776,399.36	100%

TERCERO.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas de la siguiente manera:

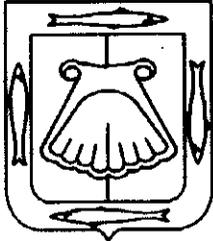


PODER EJECUTIVO

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS
ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES
PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2010**

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	
29-Ene-10	1'858,629.20	1,377,178.20	1'104,905.60	1,117,204.70	219,722.23	5'667,639.94
26-Feb-10	1'858,629.20	1,377,178.20	1'104,905.60	1,117,204.70	219,722.23	5'667,639.94
31-Mar-10	1'858,629.20	1,377,178.20	1'104,905.60	1,117,204.70	219,722.23	5'667,639.94
30-Abr-10	1'858,629.20	1,377,178.20	1'104,905.60	1,117,204.70	219,722.23	5'667,639.94
31-May-10	1'858,629.20	1,377,178.20	1'104,905.60	1,117,204.70	219,722.24	5'667,639.94
30-Jun-10	1'858,629.20	1,377,178.20	1'104,905.60	1,117,204.70	219,722.24	5'667,639.94
30-Jul-10	1'858,629.20	1,377,178.20	1'104,905.60	1,117,204.70	219,722.24	5'667,639.94
31-Ago-10	1'858,629.20	1,377,178.20	1'104,905.60	1,117,204.70	219,722.24	5'667,639.94
30-Sep-10	1'858,629.20	1,377,178.20	1'104,905.60	1,117,204.70	219,722.24	5'667,639.94
29-Oct-10	1'858,629.20	1,377,178.20	1'104,905.60	1,117,204.70	219,722.24	5'667,639.94
SUMA	18'586,292.00	13'771,782.00	11'049,056.00	11'172,047.00	2'197,222.36	56'776,399.36

CUARTO.- Los ayuntamientos deberán cumplir con lo señalado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 33. 48 y fracción V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.



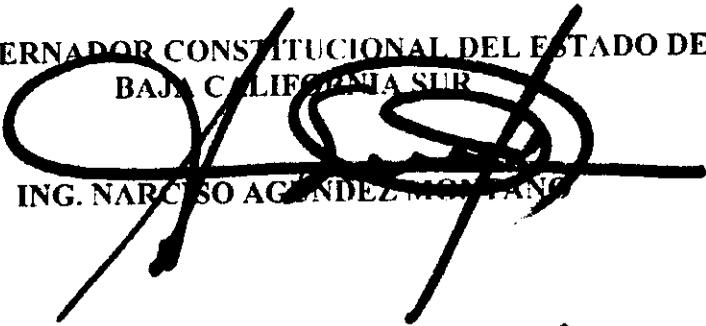
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

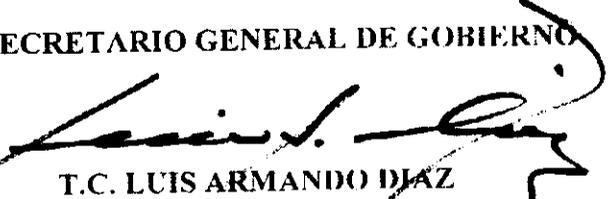
UNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del "Ramo 33. Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", para los Municipios del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2010, tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 31 días del mes de enero del año 2010.

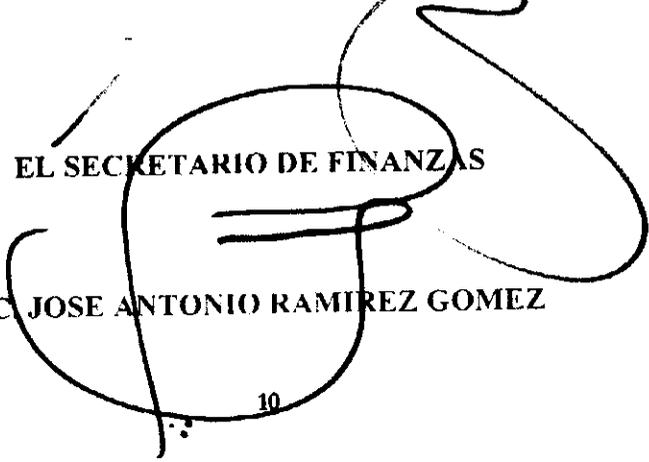
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

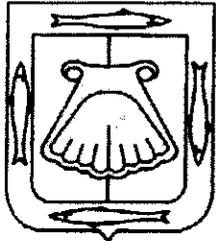

ING. NARCISO AGUIRRE MONTANO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


T.C. LUIS ARMANDO DIAZ

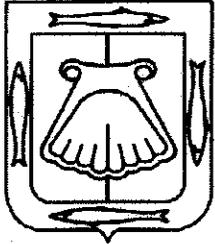
EL SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO 33; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.



PODER EJECUTIVO

NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 79 FRACCION I, II Y XXIX Y 81 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y,

CONSIDERANDO

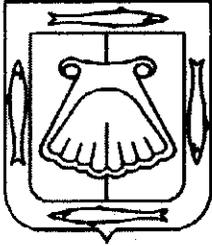
Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, en su Artículo 9 prevé recursos en el "RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS".

Que dentro de este ramo presupuestal, EN SU ANEXO 14, se encuentra el "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL", señalado en los artículos 25 fracción IV, 36, 37 y 38 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en la misma Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 38 se establecen los criterios para la distribución de los recursos financieros.

Que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público distribuirá los recursos de este fondo en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Entidad Federativa, asimismo éstas distribuirán los recursos de la misma manera.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las facultades que me confieren los artículos 79



PODER EJECUTIVO

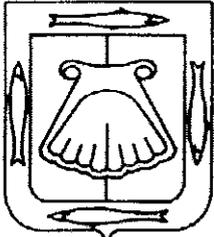
fracción I, II Y XXIX y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL "RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"; PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

PRIMERO.- Se acuerda dar a conocer los criterios para la distribución entre los municipios del estado de Baja California Sur, de las erogaciones federales destinadas para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del **RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

SEGUNDO.- Los recursos a distribuir en este Fondo son un total de \$ 223,289,012.00 (Doscientos veintitrés millones doscientos ochenta y nueve mil doce pesos 00/100); mismos que serán ministrados por la Secretaría de Finanzas en forma mensual de conformidad con los acuerdos CUARTO Y QUINTO.



PODER EJECUTIVO

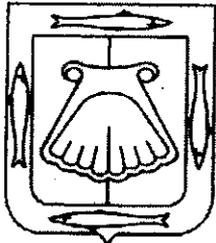
TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo podrán ser utilizadas a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

CUARTO.- La distribución y asignación de los recursos de este Fondo, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, se realiza en proporción directa a su población, según los resultados del censo de población 2000 proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de la siguiente manera:

**DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO
FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010
(pesos)**

AYUNTAMIENTO	POBLACION	MONTO
LA PAZ	46.436 %	\$ 103,686,486.00
COMONDU	15.061 %	\$ 33,629,558.00
MULEGE	10.845 %	\$ 24,215,693.00
LOS CABOS	24.872 %	\$ 55,536,443.00
LORETO	2.786 %	\$ 6,220,832.00
TOTAL	100.00 %	\$ 223,289,012.00

QUINTO.- Los recursos a distribuir en este Fondo serán ministrados por la Secretaría de Finanzas de la siguiente manera:

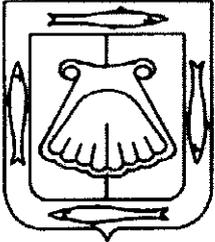


PODER EJECUTIVO

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES POR CONCEPTO DE LAS
ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2010**

FECHA	M U N I C I P I O					TOTAL
	LA PAZ	COMONDU	MULEGE	LOS CABOS	LORETO	
29-ene-10	8'640,540	2'802,463	2'017,974	4'628,037	518,403	18'607,418
26-feb-10	8'640,540	2'802,463	2'017,974	4'628,037	518,403	18'607,418
31-mar-10	8'640,540	2'802,463	2'017,974	4'628,037	518,403	18'607,418
30-abr-10	8'640,540	2'802,463	2'017,974	4'628,037	518,403	18'607,418
31-may-10	8'640,540	2'802,463	2'017,974	4'628,037	518,403	18'607,418
30-jun-10	8'640,540	2'802,463	2'017,974	4'628,037	518,403	18'607,418
30-jul-10	8'640,540	2'802,463	2'017,974	4'628,037	518,403	18'607,418
31-ago-10	8'640,540	2'802,463	2'017,974	4'628,037	518,403	18'607,418
30-sep-10	8'640,540	2'802,463	2'017,974	4'628,037	518,403	18'607,418
29-oct-10	8'640,540	2'802,463	2'017,974	4'628,037	518,403	18'607,418
30-nov-10	8'640,540	2'802,463	2'017,974	4'628,037	518,403	18'607,418
31-dic-10	8'640,540	2'802,463	2'017,974	4'628,037	518,403	18'607,418
SUMA	103'686,486	33'629,558	24'215,693	55'536,443	6'220,832	223'289,012

SEXTO.- Los ayuntamientos deberán cumplir con lo señalado en el artículo 37, 48 y fracción V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.



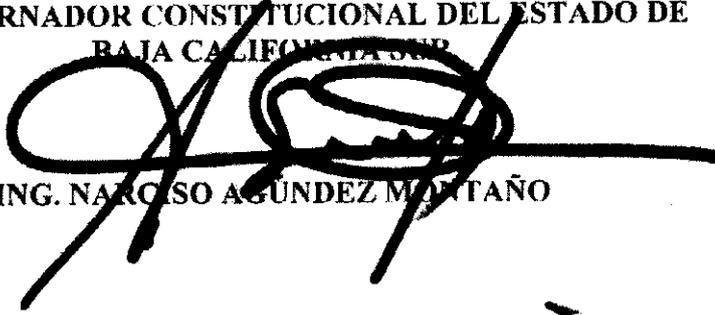
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

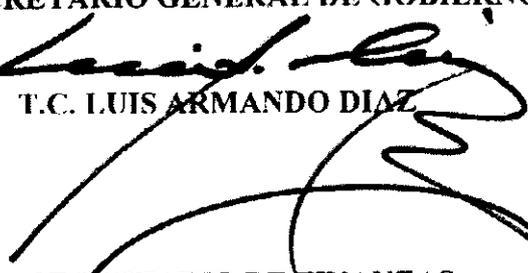
UNICO.- El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de enero del año 2010.

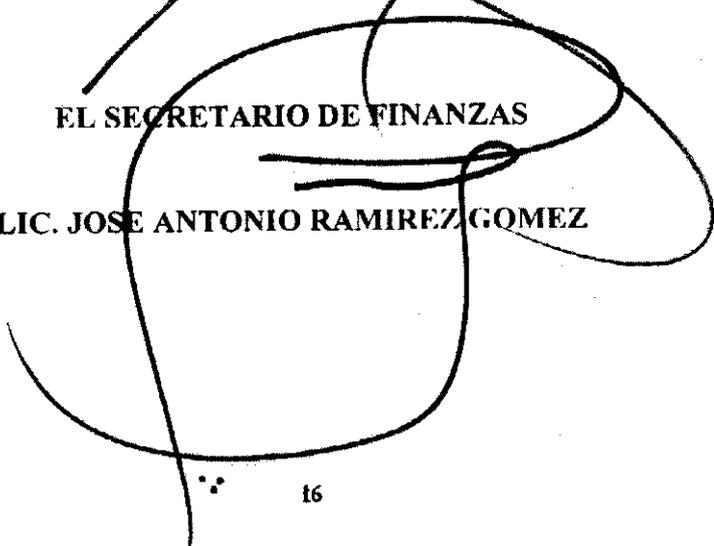
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**


ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


T.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ

SMARTEK MARITIME MEXICO SA DE CV
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

ACTIVO

PASIVO

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL 100,000.00

APORTACION FUTURO AUMENTO DE CAPITAL 2,107,993.32

RESERVA LEGAL 20,000.00

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES -1,491,652.63

RESULTADO DEL EJERCICIO 736,340.69

TOTAL DE CAPITAL CONTABLE 0.00

SUMA DEL ACTIVO 0.00

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 0.00


C. RODRIGO NUNEZ MORALES
NUMR740503931
REPRESENTANTE LEGAL

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.